

14-177

~~174~~ 95
~~14-100~~

Pl. om. circular de lo suscitado
M 185

Recordando el cumplimiento de las Leyes y
dem. r. d. n. r. de pol. ones.





POR varias Leyes del titulo 26, lib. 9 de la Recopilacion de las de Indias está mandado, que ningun Natural ni Estrangero pase de estos á esos Dominios sin expresa Real licencia: Que los Generales, Capitanes, Oficiales y Ministros de Armadas y Flotas, y otros que llevaren ó encubrieren Pasajeros sin licencia, incurran en pena de privacion de Oficio, y perdimiento de todos sus bienes con aplicacion á la Real Cámara, á excepcion de la quinta parte, que debe darse al Denunciador.

En las Ordenanzas 25 y 26 de las de Marina, tratado 6, titulo 4, en los articulos 10 y 11 del Reglamento del Comercio libre de 12 de Octubre de 1778, y en otras varias Ordenes posteriores, está mandado lo mismo: sin embargo de lo qual, y del cuidado de los Jueces y demás encargados en su observancia, no ha podido remediarse enteramente el daño, y se han embarcado sin licencia muchos Naturales de estos Reynos, y al-

algunos Estrangeros, en manifiesta contravencion de tan repetidas y sabias Reales Disposiciones, como acaba de verificarse en el Navio San Fermin de la Compañia Guipuzcoana, que salió del Puerto del Pasage para el de la Guayra, que habiendo arribado por tiempo contrario en el mes de Noviembre proximo pasado, fueron aprehendidos diez y siete Solteros, de diferentes edades y vecindades, que se transportaban fraudulentamente; á quienes, en vista de los Autos formados por el Juez de Arribadas de San Sebastian, ha resuelto S. M.: Que éstos, y todos los Polizones que se embarcaren y aprehendieren en las Naves destinadas á esos Dominios, sean de Guerra ó Mercantes, y tanto en España quanto en América, se apliquen irremisiblemente á servir ocho años en los Cuerpos Fijos de Indias, siendo solteros; y si fueren casados, que se destinen á pobladores en las Floridas ó Islas de Trinidad, Puerto-Rico y Santo Domingo, conduciendo adonde se apliquen sus mugeres é hijos de cuenta de la Real Hacienda.

Y si se justificare que los Comandantes, Capitanes, y demás que van expresados, de los

los Buques en que fueren hallados los Polizones, consintieron ó concurrieron de algun modo á su embarco, costearán el pasage y manutencion de ellos á los respectivos destinos, además de las penas comprehendidas en las citadas Leyes, Ordenanzas de Marina y Reglamento del Comercio libre.

Para que ninguno pueda alegar ignorancia quiere S. M. que esta Soberana Resolucion se publique solemnemente en todos los Puertos habilitados de España, y en los de esos Dominios de América. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso y Septiembre 10 de 1785.

Galvez

Señor *Intend^{te} de Caracas*

chos años. San Ildefonso y Septiembre 10
Dominios de América. Dios guarde a N. S. M.
los suspirados de España y en los de esas
es burladas solemnemente en todos los Reynos
cis ducres. M. que esta goberna la resolución
Para que ninguno pueda alegar ignorancia
Reglamento del Comercio libre.
las ciudades. Reyes. Ordenanzas de Madrid y
nos y se quisiera de las penas comprendidas en
manutención de ellos y los respectivos de esta
modo y en embargo y costar en el pasaje y
mes y conservación o concurrencia de alguna
los Bienes en que se componen los Bienes

